Mi visión constitucional

Una Constitución, a mi entender, debe considerar:

1. La persona en el centro de la sociedad.

Una Constitución debe poner a la persona en el centro de la sociedad, la concepción de la persona como titular de derechos, señalando que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

2. La importancia de la familia.

La familia es el primer grupo humano en el que se desenvuelve la persona y donde desarrolla distintas relaciones de afectividad, aprendizaje y crecimiento. Es el núcleo fundamental de la sociedad.

3. Un Estado moderno, eficiente y al servicio de las personas.

Creo en un Estado al servicio de los ciudadanos. Un Estado que premia el mérito y no los privilegios. Un Estado eficiente y moderno. De ahí que sea vital el principio de la servicialidad del Estado que proclama que éste está al servicio de la persona humana y no al revés, pues es aquí donde encuentran mejor resguardo los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y que protegen exigencias de justicia elementales derivadas, precisamente, del trato que merece cada persona dados su eminente valor y dignidad.

4. Relación del Estado con las asociaciones.

Un Constitución debe considerar que el rol del Estado no debe suplantar la iniciativa y la responsabilidad que los individuos y las asociaciones (empresas, instituciones, juntas de vecinos, sindicatos, entre otros) son capaces de asumir en sus respectivos campos, debiendo en efecto promoverla; al contrario, debe favorecer activamente estos ámbitos de libertad. Lo público no es sinónimo de estatal.

5. Los límites al poder del Estado y el carácter democrático del Gobierno.

Todas las autoridades, instituciones y personas deben quedar sujetas a las normas, al gobierno de la ley, al Estado de Derecho ¿Para qué? Para que el poder quede sujeto al derecho, y no a la persona que ocupa el cargo, evitando así la instalación de caudillos y la arbitrariedad.

6. Control de constitucionalidad efectivo.

Dado que creemos en el principio de supremacía constitucional, es imprescindible mantener un control de constitucionalidad efectivo de las leyes y otras normas. Sin un control preventivo (que puede ser solo facultativo) no tiene sentido tener una Constitución, ya que, por ley simple, el Congreso se puede "saltar" la Constitución. El rol del Tribunal Constitucional TC es proteger los

derechos de las personas y contribuir de manera concreta al desarrollo de un Estado de Derecho contemporáneo.

7. Resguardo de derechos fundamentales.

Una parte central de cualquier Constitución dice relación con la garantía de derechos fundamentales, sin distinción de sexo, raza, religión, condición u otra categoría. Estos derechos emanan de la naturaleza humana y se reconoce en razón de la dignidad humana. Eso significa que los derechos fundamentales son anteriores a la propia Constitución y al Estado y por lo tanto no pueden ser pasados a llevar por él. Considero especialmente relevantes, los siguientes:

- a. Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica
- b. Derecho a la seguridad y a vivir en paz
- c. Igualdad ante la ley y debido proceso legal
- d. Derecho y deber preferente de los padres de educar a sus hijos
- e. Libertad de enseñanza y el derecho a crear y organizar colegios
- f. Derecho a la libertad de asociación
- g. Derecho a la libertad de conciencia
- h. Derecho a la libertad de expresión
- i. Derecho a la libertad personal y a la seguridad individual
- j. Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación
- k. Derecho a la libre elección del sistema de salud
- I. Derecho a la libre elección del sistema de educación
- m. Libertad de enseñanza pública, privada o mixta
- n. Libertad de emprendimiento y de ejercicio de la libertad económica
- o. Derecho de propiedad y derecho a la indemnización en caso de expropiación

8. Derechos sociales.

Una Constitución no es un programa ideológico, ni una política social detallada. Las constituciones no son para eso, ni nacieron para eso. Estos aspectos, más bien, son medidas que corresponde ejecutar conforme a los planes o programas que proponga la autoridad electa democráticamente, que definen las políticas públicas. No obstante, no se puede excluir la posibilidad de que las leyes que desarrollen los contenidos mínimos reconocidos en la Constitución como derechos sociales establezcan acciones judiciales especiales para hacerlos exigibles.

9. Banco Central Autónomo.

El Banco Central cumplió 30 años desde su incorporación a la Carta Fundamenta vigente, dotando al Banco Central de autonomía, lo que permitió su alejamiento de los ciclos políticos y un actuar técnico. Es muy importante que se mantenga con autonomía constitucional, para evitar una crisis económica e inflación incontrolable.

10. Descentralización.

La Carta Fundamental puede perfeccionarse en el marco de un estado unitario como es el nuestro. Para ello, se deben descentralizar la toma de decisiones, especialmente en los municipios para acercarlas más a los ciudadanos. En esta materia se puede hacer mucho a nivel constitucional, pero tal vez mucho más a nivel legal, de gestión e incluso cultural. En el ámbito constitucional, puede contribuirse a este proceso consagrando fórmulas para potenciar que, al momento de distribuir competencias en el aparato público, deba siempre preferirse al órgano descentralizado, salvo justificación en contrario (principio de subsidiariedad territorial). También deben abrirse más espacios para la descentralización fiscal, sin que ello afecte la disciplina presupuestaria que ha caracterizado a Chile.